

13 | ENERO | 2025

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR ACUERDO TRANSACCIONAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES:

DANIEL SANTIAGO ACEVEDO S.,
LUISA FERNANDA VELASCO H.,
LAURA ALEJANDRA ACEVEDO S.,
JUAN DANIEL JIMÉNEZ ACEVEDO,
JAMES ANDRÉS ZÚÑIGA CASTILLO y
OTRAS PERSONAS

DEMANDADAS:

MUNICIPIO DE YUMBO,
EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
YUMBO S.A. E.S.P.,
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,
LIBERTY SEGUROS S.A.,
COSORCIO POZO PLATANARES 2018,
SEGUROS G. SURAMERICANA S.A. y
SEGUROS ALFA S.A.

RADICADO:

2023-00202

Respetada señora

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ QUINTA (05) ADMINISTRATIVA DE CALI

adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

En mi condición de apoderado de los **DEMANDANTES** y a través de este escrito damos a conocer al despacho de la existencia de un acuerdo transaccional suscrito el día 26 de diciembre de 2024 entre todos los miembros de la parte activa y las compañías demandadas **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, así como la coaseguradora de esta última **SEGUROS ALFA S.A.** Dicho documento acompaña este memorial para conocimiento de este despacho. Incluso, manifestamos que las sumas acordadas a fin de indemnizar a cada uno de los **DEMANDANTES** ya fueron debidamente recibidas por estos en sus cuentas bancarias los días 8 y 9 de enero de 2025.

Con todo, solicitamos comedidamente a su señoría, una vez otorgado el traslado de 3 días hábiles a las demás partes, **DAR POR TERMINADO EL PROCESO** respecto de las citadas demandadas suscribientes del contrato de transacción (**GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS ALFA S.A.**) y respecto de estas surtir absolutamente los efectos de dicho acuerdo, por virtud del artículo 2484 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos 312 del Código General del Proceso, 176, 182A.3 y 182A.4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que el acuerdo se ajusta al derecho sustancial.

Con toda atención,



ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ

Apoderado Demandantes

alan@delriovasquez.com

notificaciones@delriovasquez.com



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. PARTES

DEMANDANTES

Nombre	Número de identificación	Calidad en que Actúa
Daniel Santiago Acevedo Sánchez	C.C. 1.107.058.434	Demandante
Luisa Fernanda Velasco Hernández	C.C. 1.143.828.021	Demandante
Laura Alejandra Acevedo Sánchez	C.C. 1.114.488.170	Demandante
James Andrés Zúñiga Castillo	C.C. 1.114.488.510	Demandante
Juan Daniel Jiménez Acevedo	C.C. 1.109.563.651	Demandante representado legalmente por su madre Laura Alejandra Acevedo Sánchez
Ana Judith Sánchez Tulande	C.C. 29.580.885	Demandante
David Márquez Quintero	C.C. 6.341.532	Demandante
Dora Elcira Sánchez Tulande	C.C. 29.581.168	Demandante
Fernando Ovidio Mina Castañeda	C.C.3.048.539	Demandante
Andrés Fernando Mina Sánchez	C.C. 1.144.091.556	Demandante
José Alfredo Sánchez Tulande	C.C. 6.342.264	Demandante
Elizabeth Benavidez Cardona	C.C. 31.906.321	Demandante
Stephany Sánchez Torres	C.C. 1.144.157.672	Demandante
Rodrigo Tulande Osorio	C.C. 6.340.606	Demandante

1

APODERADO

Nombre	Número de identificación	Calidad en que Actúa
Alan Del Río Vásquez	C.C. No. 94.539.861	Apoderado Judicial Demandantes

DEMANDADOS

Nombre	Número de identificación	Calidad en que Actúa
Gases De Occidente S.A E.S.P.	NIT. 800167643-5	Demandada
Helena Patricia Álvarez Uribe	C.C. 53.013.543	Representante Legal Gases De Occidente S.A E.S.P.
Seguros Generales Suramericana S.A.	NIT. 890903407-9	Demandada
Carlos Francisco Soler Peña	C.C. 80.154.041	Representante Legal Judicial Demandada Seguros Generales Suramericana S.A.

APODERADO

Nombre	Número de identificación	Calidad en que Actúa
Gustavo Alberto Herrera Ávila	C.C. 19.395.114	Apoderado Judicial Demandada Gases de Occidente S.A E.S.P.
Jorge Armando Lasso Duque	C.C. 1.130.628.193	Apoderado Judicial Demandada Seguros Generales Suramericana S.A.

2

II. CONSIDERACIONES

A. Relación Fáctica

1. **Gases de Occidente S.A. E.S.P., Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros Alfa S.A.** celebraron contrato de seguro materializado en la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0632312-5, vigente en el período comprendido entre el 01 de junio de 2019 y el 01 de junio de 2020.

2. En la carátula de la póliza No. 0632312-5, la cual materializa el contrato de seguro antes referido, se encuentra en el acápite de “*participación de coaseguradoras*” en el que la compañía **Seguros Alfa S.A.** es coasegurador, en este caso en una participación del 50%.
3. **Seguros Generales Suramericana S.A.**, conforme el acuerdo contractual aseguratorio mencionado, ostenta la calidad de compañía líder.
4. El 20 de junio de 2019 se presentó una deflagración en la Notaría Segunda del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en el que habría resultado lesionada la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande, quien trabajaba como secretaria en la Notaría mencionada. En razón a su delicado estado de salud la señora Sánchez Tulande falleció después de 10 días de la ocurrencia del hecho.
5. Conforme la descripción de los hechos de la demanda, la parte demandante señala que esta deflagración ocurrió en la parte externa del inmueble, ubicado en la carrera. 4 n°. 3-05 del Barrio Belalcázar, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-143529, lugar donde funcionaba la Notaría Segunda del municipio de Yumbo, Valle del Cauca
6. En razón del fallecimiento de Carmen Beatriz Sánchez Tulande, sus hijos Daniel Acevedo Osorio y Laura Acevedo Sánchez, quienes actúan en sus nombres propios y en representación de Santiago Acevedo Osorio, reclaman perjuicios morales, así mismo lo hacen Juan Jiménez Acevedo y Laura Acevedo Sánchez, nietos de la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande; Ana Judith Sánchez Tulande, Dora Elcira Sánchez Tulande y José Alfredo Sánchez Tulande hermanos de la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande; David Márquez Quintero, Fernando Ovidio Mina Castañeda y Elizabeth Benavidez Cardona, en calidad de cuñados de la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande; Luisa Fernanda Velasco Hernández y James Andrés Zúñiga Castillo, en calidad de nuera y yerno de la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande; Rodrigo Tulande Osorio en calidad de tío de la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande; Andrés Fernando Mina Sánchez y Stephany Sánchez Torres sobrinos de la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande. Todos aducen haber sufrido perjuicios morales.

3

B. Actuaciones procesales:

1. Con ocasión a las lesiones y posterior fallecimiento de Carmen Beatriz Sánchez Tulande, los demandantes, por intermedio de apoderado judicial, instauran demanda a través del medio de control de reparación directa en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A., Gases de Occidente S.A E.S.P., Seguros Alfa S.A. y otros** que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el radicado 76001333300520230020200.

2. Mediante auto interlocutorio n°. 146 del 11 de marzo del 2024 se admite la demanda y se notifica a los demandados la misma.
3. **Seguros Generales Suramericana S.A.** fue demandada de forma directa por los demandantes en razón de la relación suscitada en el marco del contrato de seguro suscrito con **Gases de Occidente S.A. E.S.P.**, materializado mediante el contrato de seguros consignado en la póliza No. 0632312-5.
4. **Seguros Alfa S.A.** contesto la demanda en la oportunidad legal correspondiente.
5. A su vez, **Gases De Occidente S.A E.S.P.** en fecha de mayo del 2024 llama en garantía a **Seguros Generales Suramericana S.A.** en virtud del contrato de seguros consignado en la póliza n°. 0632312-5.
6. **LAS PARTES** aquí firmantes han decidido transar sus diferencias de acuerdo con lo estipulado en las siguientes:

III. CLÁUSULAS

4

1. **DECLARACIÓN.** Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea, sin ningún tipo de apremio, que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo, y que por lo tanto su consentimiento está exento de todo vicio.
2. **OBJETO.** Sin que este acuerdo implique aceptación de ningún tipo de responsabilidad, **LAS PARTES** convienen expresamente que este Contrato de Transacción tiene el fin de transigir y conciliar íntegramente las pretensiones de la demanda referida en el acápite de consideraciones y sus fundamentos de hecho, así como también precaver eventuales y futuros litigios en ésta y otras jurisdicciones (laboral, civil, comercial, contencioso administrativa o penal, entre otras) con ocasión de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2019, ya referidos.
 - 2.1. Con la suscripción del presente contrato las partes acuerdan que se consideran transada la totalidad de los perjuicios, materiales e inmateriales, que puedan haberse causado a las personas que conforman la parte demandante y/o quienes a estos representen, con ocasión a la deflagración ocurrida en la Notaría Segunda del municipio de Yumbo, Valle del Cauca el pasado 20 de junio de 2019.

2.2. Acuerdan la terminación definitiva y de forma anticipada del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali bajo el radicado 76001333300520230020200, donde fungen como demandantes: Daniel Santiago Acevedo Sánchez (quien actúa en nombre propio y como heredero de Santiago Acevedo Osorio), Luisa Fernanda Velasco Hernández, Laura Alejandra Acevedo Sánchez (quien actúa en nombre propio y como heredera de Santiago Acevedo Osorio), James Andrés Zúñiga Castillo, Juan Daniel Jiménez Acevedo, Ana Judith Sánchez Tulande, David Márquez Quintero, Dora Elcira Sánchez Tulande, Fernando Ovidio Mina Castañeda, Andrés Fernando Mina Sánchez, José Alfredo Sánchez Tulande, Elizabeth Benavidez Cardona, Stephany Sánchez torres, Rodrigo Tulande Osorio y como demandados Seguros Generales Suramericana S.A., Gases de Occidente S.A E.S.P. y otros.

3. **VALOR. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** pagará a los demandantes: Daniel Santiago Acevedo Sánchez (quien actúa en nombre propio y como heredero de Santiago Acevedo Osorio), Luisa Fernanda Velasco Hernández, Laura Alejandra Acevedo Sánchez (quien actúa en nombre propio y como heredero de Santiago Acevedo Osorio), James Andrés Zúñiga Castillo, Juan Daniel Jiménez Acevedo, Ana Judith Sánchez Tulande, David Márquez Quintero, Dora Elcira Sánchez Tulande, Fernando Ovidio Mina Castañeda, Andrés Fernando Mina Sánchez, José Alfredo Sánchez Tulande, Elizabeth Benavidez Cardona, Stephany Sánchez Torres, Rodrigo Tulande Osorio, la suma transaccional de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$ 600.00.0.000), valor que se pagará con cargo a la póliza n°. 0632312-5 correspondiente a la vigencia 01 de junio de 2019 y 01 de junio de 2020, de la siguiente manera:

- A. A Daniel Santiago Acevedo Sánchez se le pagará la suma de \$485.454.545. Esta suma de dinero la recibe Daniel Santiago Acevedo en nombre propio y de Laura Alejandra Acevedo Sánchez, Juan Daniel Jiménez Acevedo, Luisa Fernanda Velasco Hernández y James Andrés Zúñiga Castillo, suma que será consignada a la cuenta de ahorros n°. 30400001733 de Bancolombia.
- B. A Dora Elcira Sánchez Tulande se le pagará la suma de \$39.610.390. Esta suma de dinero la recibe Dora Elcira Sánchez Tulande en nombre propio y de Fernando Ovidio Mina Castañeda y Andrés Fernando Mina Sánchez, suma que será consignada a la cuenta de ahorros n°. 0550015700061078 de Davivienda.
- C. A José Alfredo Sánchez Tulande se le pagará la suma de \$39.610.390. Esta suma de dinero la recibe José Alfredo Sánchez Tulande en nombre propio y de Stephany Sánchez Torres y Elizabeth Benavides Cardona, suma que será consignada a la cuenta de ahorros n°. 072120710 del BBVA.
- D. A Ana Judith Sánchez Tulande se le pagará la suma de \$25.746.753. Esta suma de dinero la recibe Ana Judith Sánchez Tulande en nombre propio y de David Márquez Quintero, suma que será consignada a la cuenta de ahorros n°. 469310045010 del Banco Agrario de Colombia.

- E. A Rodrigo Tulande Osorio se le pagará la suma de \$9.577.922. Esta suma la recibe Rodrigo Tulande Osorio en nombre propio y será consignada a la cuenta de ahorros n°. 648436145 del Banco de Bogotá.

Parágrafo: Con la suscripción del presente contrato los demandantes diputan, de forma expresa, libre e irrevocable, a las personas enunciadas en los literales previos, para que reciban en su nombre y representación el pago de la suma transaccional señalado, exonerando a **Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A. y Gases de Occidente S.A E.S.P.** de cualquier responsabilidad atinente a la distribución de las sumas pagadas. De igual manera, los diputados para recibir aceptan recibir la suma transaccional acordada en nombre de sus mandantes, exonerando a **Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A. y Gases de Occidente S.A E.S.P.** de toda responsabilidad atinente a las sumas recibidas.

4. Los **DEMANDANTES** declaran que la suma transaccional acordada satisface a plenitud todas las obligaciones reclamadas con ocasión del evento accidental referido en el presente contrato, por ende, declara exonerado de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa, a **Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A.**, en su calidad de aseguradora y coaseguradora, y **Gases de Occidente S.A. E.S.P.**, en calidad de asegurada dentro de la póliza n°. 0632312-5, por todo perjuicio que pudiere haberse generado, bien sea este material e inmaterial, en cualquier modalidad y ya sean pasados, presentes y futuros, directos o indirectos.
5. **ÚNICOS AFECTADOS. LOS DEMANDANTES** se comprometen en este acto, declarando que, a parte de ellos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por el fallecimiento de la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande (q.e.p.d.), en la deflagración ocurrida el día 20 de junio de 2019, en la Notaria Segunda del Círculo de Yumbo.
6. Los **DEMANDANTES**, por consiguiente, se comprometen incondicionalmente a presentar solicitud de desistimiento de la demanda, incluyendo todas y cada una de sus pretensiones, y a solicitar consecuentemente que se decrete la terminación del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el radicado número 76001333300520230020200, promovido por los demandantes contra los demandados, lo cual será coadyuvado para que no se impongan condena en costas y agencias en derecho. Asimismo, los demandantes se obligan a abstenerse de vincular a **Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A. y Gases de Occidente S.A E.S.P.**, en calidad de asegurada dentro de la póliza n°. 0632312-5, y a cualquier otra entidad, persona jurídica o natural, de cualquier investigación o proceso diferente o posterior que puedan promover los demandantes de cualquier investigación o proceso diferente posterior que puedan promover los demandantes ante dicho juzgado o ante cualquier otro juzgado o autoridad, renunciando al ejercicio de cualquier otra

acción o persistir en alguna que ya esté en curso, con motivo del evento descrito y de los hechos materia del litigio o de sus consecuencias, incluso diferentes a las indicadas en las pretensiones.

Parágrafo: Los **DEMANDANTES** también se obligan, adicionalmente, a entregar al apoderado especial de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, o directamente a esta compañía, antes de la finalización de la vacancia judicial que se extiende hasta el 10 de enero de 2025, el escrito del desistimiento debidamente suscrito, con reconocimiento de contenido y firma ante notario, dirigido al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante el cual manifiestan su decisión de desistir y solicitan se decrete la terminación del proceso que cursa en dicho despacho, bajo el radicado número 76001333300520230020200 y, de igual manera, aceptan y autorizan de manera irrevocable que dichas entidades pueden aportarlo al proceso

7. **FECHA DE PAGO. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** realizará el pago, en la forma y a las personas contempladas en el numeral 3 de este contrato, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que los demandantes le entreguen a la aseguradora dos ejemplares del presente contrato debidamente firmado, le suministren la información relativa a la distribución del pago debidamente firmado, con su correspondiente autorización, y se entreguen las certificaciones bancarias que demuestren la titularidad de las personas que recibirán los dineros, las copias de los documentos de identificación, y el formulario Sarlaft diligenciado por las personas que corresponda.

7

Parágrafo: Los **DEMANDANTES** se obligan a autenticar los documentos que se firmen con ocasión a esta transacción, en caso de que así sea requerido por los **DEMANDADOS**. En tal caso, este requerimiento deberá ser cumplido en el término máximo de 5 días hábiles en que cualquiera de los **DEMANDADOS** le informe a cualquiera de los **DEMANDANTES**, por conducto de su apoderado judicial, de dicho requerimiento.

8. **REEMBOLSO DEDUCIBLE. Gases de Occidente S.A E.S.P.** se obliga a reembolsar a **Seguros Generales Suramericana S.A.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se efectúe el pago a los **DEMANDANTES** indicado en el numeral 3 de este contrato, el valor correspondiente al deducible pactado en la póliza n°.0632312-5 vigencia 01 de junio de 2019 y 01 de junio de 2020; en este caso, el valor del deducible pactado es del 10% del valor del pago efectuado por el asegurador.
9. Los **DEMANDANTES** declaran a **PAZ Y SALVO** total y definitivo a **Seguros Generales Suramericana S.A.**, **Seguros Alfa S.A.** y **Gases de Occidente S.A E.S.P.** en relación con la totalidad de las pretensiones reclamadas en el proceso de radicado 76001333300520230020200, así como cualquier otro asunto contractual o extracontractual, indemnización de perjuicios, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales,

fisiológicos, daño a la vida de relación, alteración de las condiciones de existencia, daño a la salud, honorarios profesionales de abogado, perjuicios personales y hereditarios; pasados, presentes y futuros, y en general cualquier tipo de relación o vínculo legal, derecho u obligación que hubiese existido en cualquier momento entre las partes vinculadas a los hechos y pretensiones relacionados en el acápite de consideraciones y de la demanda.

10. CONFIDENCIALIDAD. Las partes aquí intervinientes se obligan a **NO DIVULGAR** o **COMUNICAR** a terceros, excepto autoridades judiciales o administrativas, el contenido del presente documento, así como tampoco divulgar detalles de cualquier comunicación previa, reunión, negociación, entre otras y relativa a los mismos hechos o circunstancias que dieron lugar a la suscripción del presente acuerdo transaccional.

11. LAS PARTES aquí intervinientes manifiestan que el presente acuerdo transaccional tendrá efectos de **CONCILIACIÓN** y **TRANSACCIÓN CIVIL**, de conformidad con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil; los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas que resultaren aplicables. Las partes reconocen que este contrato de transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar sus diferencias en relación con los hechos y consideraciones descritos, reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas y se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción rescisoria, resolutoria o de nulidad, sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Esta transacción produce los efectos de cosa juzgada, en última instancia de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil Colombiano.

12. MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en este contrato, que son reconocidas por las partes como obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual las partes renuncian expresamente a la necesidad de cualquier requerimiento judicial o privado.

13. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

A. LOS DEMANDANTES: Daniel Santiago Acevedo Sánchez, Luisa Fernanda Velasco Hernández, Laura Alejandra Acevedo Sánchez, James Andrés Zúñiga Castillo, Juan Daniel Jiménez Acevedo, Ana Judith Sánchez Tulande, David Márquez Quintero, Dora Elcira Sánchez Tulande, Fernando Ovidio Mina Castañeda, Andrés Fernando Mina Sánchez, José Alfredo Sánchez Tulande, Elizabeth Benavidez cardona, Stephany Sánchez torres,

Rodrigo Tulande Osorio en la Carrera 12 #138-54 Apto 704 de Bogotá o en la dirección electrónica dacevedo@danielacevedo.co

- B. EL APODERADO DEMANDANTE:** Alan Del Río Vásquez: En la Calle 1 núm. 4-38 a y en la dirección electrónica notificaciones@delriovasquez.com. Teléfonos 6028933863. Cel. 3136930277
- C. LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:** En la Calle 64 Norte No. 5BN-146 local 101 C Centroempresa. Cali. Teléfonos 6026518300 y 6026518351, y en la dirección electrónica cfsoler@sura.com.co
- D. EL APODERADO DE LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE:** En la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono 6026686611. Teléfono Móvil 318 589 5110, y en la dirección electrónica jlasso@btllegalgroup.com
- E. LA DEMANDADA GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** En la Calle 38 Norte No. 6-35, Bodega 2 piso 3 y 4 de Cali., y en la dirección electrónica info@gdo.com.co.
- F. EL APODERADO DE LA DEMANDADA GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA:** En la Avenida 6 A Bis No. 35 N - 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en Cali. En la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

9

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Cali, el 26 de diciembre de 2024, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.



DANIEL SANTIAGO ACEVEDO SÁNCHEZ

C.C. 1.107.058.434

DEMANDANTE

En nombre propio y como heredero de Santiago Acevedo Osorio



LUISA FERNANDA VELASCO HERNÁNDEZ

C.C. 1.143.828.021

DEMANDANTE

LAURA ALEJANDRA ACEVEDO SÁNCHEZ

C.C. 1.114.488.170

DEMANDANTE

En nombre propio, como heredera de Santiago Acevedo Osorio y en representación de su hijo menor de edad **JUAN DANIEL JIMÉNEZ ACEVEDO**

JAMES ANDRÉS ZÚÑIGA CASTILLO

C.C. 1.114.488.510

DEMANDANTE

ANA JUDITH SÁNCHEZ TULANDE

C.C. 29.580.885

DEMANDANTE

DAVID MÁRQUEZ QUINTERO

C.C. 6.341.532

DEMANDANTE

DORA ELCIRA SÁNCHEZ TULANDE

C.C. 29.581.168

DEMANDANTE

FERNANDO OVIDIO MINA CASTAÑEDA

C.C. 3.048.539

DEMANDANTE

ANDRÉS FERNANDO MINA SÁNCHEZ

C.C. 1.144.091.556

DEMANDANTE

JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ TULANDE

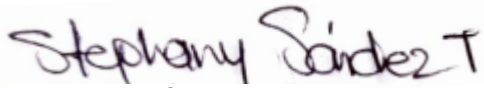
C.C. 6.342.264

DEMANDANTE

ELIZABETH BENAVIDEZ CARDONA

C.C. 31.906.321

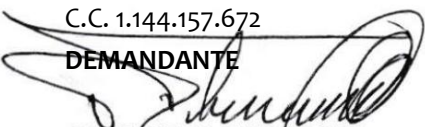
DEMANDANTE



STEPHANY SÁNCHEZ TORRES

C.C. 1.144.157.672

DEMANDANTE



RODRIGO TULANDE OSORIO

C.C. 6.340.606

DEMANDANTE

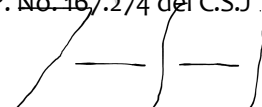


ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ

APODERADO DEMANDANTE

C.C. No. 94.539.861

T.P. No. 167.274 del C.S.J.



CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA

C.C. No. 80.154.041

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

C.C. No.1.130.628.193

T.P. 190.751 del C.S. de la J.

APODERADO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



HELENA PATRICIA ÁLVAREZ URIBE

C.C. 53.013.543

REPRESENTANTE LEGAL

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. nº.19.395.114

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

APODERADO

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.